

8347 *RESOLUCION conjunta de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Administración Local y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se fijan los precios índices que hayan de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de Entidades Públicas, correspondientes al año 1982.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, la Dirección General de Administración Local y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza conjuntamente disponen:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y aibardines del año 1982, en los montes catalogados, de la pertenencia de Entidades Públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Miguel González Hernández.—El Director general de Administración Local, Francisco Javier Soto Carmona.

8348 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Santander, durante la campaña 1982, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de media montaña de la Cordillera Cantábrica, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial citada en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas de Liébana y Tudanca-Cabuérniga de la provincia de Santander, que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria podrá, en cada caso, tomar en consideración, a los efectos de conceder los beneficios establecidos en la Orden ministerial citada, las solicitudes de otras zonas de la provincia que, reuniendo similares características, puedan significar una acción testimonial, dentro de su comarca.

El número máximo de las fincas a acogerse al programa será de sesenta.

Tres. Las ayudas a que podrán tener derecho serán, de acuerdo con la Orden ministerial citada, las siguientes:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 40 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 8.000 pesetas por hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida nunca exceda de 8.000 pesetas por hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas, de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 8.000 pesetas por hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 90 pesetas por metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, etc.) podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso, la subvención rebase las 2.600 pesetas por metro cuadrado. El acondicionamiento y limpieza de los accesos a los pastos podrá subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que, en ningún caso, la subvención exceda de 160 pesetas por metro lineal.

Cuatro. Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria,

a través de la Jefatura Provincial de Producción Vegetal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santander.

Cinco. La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y acciones necesarias para alcanzarlo así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Seis. El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.850.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Producción Vegetal.

8349 *RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre elecciones para la renovación de Presidentes y Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.*

En cumplimiento de lo previsto en la Orden ministerial de este Departamento, de 15 de febrero de 1982, por la que se desarrolla lo preceptuado en el Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, y el Real Decreto 3182/1980, de 30 de diciembre, para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO),

Esta Dirección General de Política Alimentaria, en uso de las facultades que le atribuye la Orden antes citada, completa el desarrollo de las normas por que ha de regirse el proceso electoral, haciendo público el acuerdo a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 2004/1979, ha llegado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con las Entidades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación para determinar la forma en que ha de ser elegida la representación de dichas Entidades y Sociedades en los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, que es la siguiente:

1.º Cada Cooperativa o Sociedades Agrarias de Transformación convocará Asamblea general con la publicidad que determinan sus Estatutos para garantizar que la convocatoria pueda ser conocida por todos los socios, convocatoria que deberá incluir en el orden del día el tema de la designación de candidatos a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen por parte de las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

2.º También se hará constar que los socios que deseen presentarse como candidatos a Vocales de los Consejos Reguladores deberán manifestarlo por escrito al Consejo Regulador un día antes, por lo menos, al de la celebración de la Asamblea, acompañando certificación del Consejo Regulador de su inscripción en el Registro correspondiente.

3.º En el acto de celebración de la Asamblea, el Consejo o la Junta Rectora dará a la misma relación nominal de los aspirantes.

4.º A continuación, la Asamblea determinará el número de candidatos que va a presentar y, mediante votación libre y secreta, los designará de entre los aspirantes.

5.º Los aspirantes más votados y en el número previamente determinado, serán presentados por las respectivas Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación a la Junta Electoral de la Denominación de Origen para que ésta los proclame candidatos a Vocales y confeccione la lista de los mismos para exponerlas en los mismo lugares que las de los demás candidatos (D + 38).

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director general, Ismael Díaz Yubero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

8350 *ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado y la exportación de alfombras y moquetas de fibras sintéticas, en mezcla con otras fibras naturales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfombras Boyer, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 15 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», con domicilio en avenida de Elche, kilómetro 49,500, de Crevillente, por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado (P. E. 58.01.15) y la exportación de alfombras y moquetas de fibras sintéticas en mezcla con otras fibras naturales (posición estadística 58.02.75.1).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8351

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ibergel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota congelado, y la exportación de calamares romana empacquetados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibergel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota congelado y la exportación de calamares romana empacquetados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibergel, S. A.», con domicilio en Camino de Villanueva, sin número, Zamora, y N. I. F. A-491007933.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Tubo de pota con piel, congelado, de la P. E. 03.03.88.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Calamares romana prefritos, embolsados en poliestireno o estuchados en cajas de cartón, de la P. E. 16.05.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de bolsas o estuches de calamares de las características arriba indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 80,52 kilogramos de tubo de pota con piel, congelado, de la posición estadística 03.03.88.2.

Se admitirá un 54,05 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas (subproductos inaprovechables).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el contenido exacto de pota, expresado en porcentaje del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportuno realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8352

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se prórroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cobarro & Hortícola, S. A.», autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cobarro & Hortícola, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 17 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobarro & Hortícola, S. A.», con domicilio en Murcia, por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980), para la importación de piña en trozos o segmentos, posición estadística 20.06.99.3, y la exportación de ensalada y «cocktail» de frutas en almíbar, PP. EE. 20.06.53 y 20.06.83.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.